

# JURISPRUDENCIA

## *Corte Suprema de Justicia*

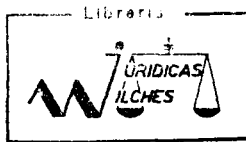
SALAS

CIVIL Y LABORAL

*EXTRACTOS DE LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN*

1986

*PRIMER SEMESTRE*



Bogotá — Colombia

1987

## ÍNDICE GENERAL

### AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS

Pág.

#### ANTE LOS JUECES PLURALES

Uno es el derecho a ser oído y la forma como tal derecho se lleva a cabo, y otra el modo de ejercer su competencia funcional la Corte y los tribunales, que viene señalada por los arts. 29 del C. de P. C. y 11 del decreto 1265 de 1970, y no por el art. 30 del C. de P. C. . . . . . 3

### CARGA PROCESAL PECUNIARIA

#### COSTAS

El depósito extemporáneo no tiene virtualidad de retrotraer la actuación procesal hasta el momento en que oportunamente hubiere podido el recurrente cumplirla. Toma el proceso en el estado en que se encuentre . . . . . 5

### CARGA PROCESAL PECUNIARIA

#### HONORARIOS DE LOS PERITOS

Si en el momento de estudiar sobre la admisión de la demanda de casación, en el expediente aparece que el recurrente es deudor de honorarios periciales, se impone in admitir la demanda . . . . . 6

## CASACIÓN

Pág.

La admisibilidad del recurso no depende exclusivamente de que concurran los requisitos legales para su concesión, sino que también se hace indispensable que respecto de él no se haya operado ninguno de los casos de deserción señalados en el C. de P. C., tales como el incumplimiento de alguna carga procesal . . . . .

7

## CASACIÓN

El Tribunal no puede conceder término alguno ni modificar el establecido por la ley para cumplir con la carga procesal de pago del porte de correo del expediente. Y el no pago dentro del término legal conlleva a la deserción del recurso, aun después de concedido por el Tribunal . . . . .

9

## CASACIÓN

## HONORARIOS DEL PERITO. QUEJA

La ejecutoria del auto que señala los honorarios del perito que justiprecia el interés para recurrir es término improrrogable para consignarlos. El recurso de queja es viable en relación con el auto que deniega la casación, mas no lo es contra el auto que declara desierto el recurso . . . . .

10

## CASACIÓN

## JUSTIPRECIO DEL INTERÉS PARA RECURRIR

El simple enunciado del avalúo del inmueble objeto de la pretensión de dominio, no puede tomarse como valor del interés acordado por las partes y por tanto se requiere justiprecio pericial. Se deja sin valor el auto denegatorio del recurso de casación en este caso especial para que el Tribunal proceda al trámite del justiprecio dicho. Diferencias con el recurso de apelación . . . . .

12

CASACIÓN

Pág.

MEDIO NUEVO

Se presenta cuando los yerros en la apreciación de las pruebas, ya sean de hecho o de derecho no se alegaron en las instancias, sino sólo a través del recurso de casación, con lo que se sorprende a la contraparte y por implicar deslealtal no sirve para fundar el recurso extraordinario . . . . . 15

CASACIÓN

TÉCNICA

Es improcedente la formulación de cargos en forma subsidiaria. Autonomía de los cargos . . . . . 17

CASACIÓN

TÉCNICA

No es una tercera instancia. Autonomía del juzgador en la apreciación de las pruebas. Las normas violadas deben ser de carácter sustancial. Proposición jurídica incompleta 18

CORRECCIÓN MONETARIA

PAGO COMPLETO

El sentenciador puede oficiosamente hacer el reajuste monetario en la sentencia, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso en aras de la equidad y la igualdad de la justicia. Entre las condiciones establecidas por la ley para que el pago tenga la entidad de extinguir la obligación está la de ser completo y para ello debe incluir la corrección monetaria, en caso de deudores morosos especialmente . . . . . 21

## DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Pág.

## PROCESO ORDINARIO

Es de recibo plantear cuestiones atinentes a la propiedad y posesión de los predios materia del deslinde. Condiciones de la demarcación . . . . . 24

## ERROR DE HECHO. ERROR DE DERECHO

VÍA DIRECTA. VÍA INDIRECTA . . . . . 27

## ERROR DE HECHO

EN LA INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA . . . . . 31

## ERROR DE HECHO. ERROR DE DERECHO

## TIENEN NATURALEZA JURÍDICA DISTINTA

Existe entre ellos gran diferencia y no se pueden confundir o refundir sus fundamentos . . . . . 32

FALTA DE APLICACIÓN . . . . . 34

## INCONSONANCIA

## SENTENCIA ABSOLUTORIA

Se da este error *in procedendo*, cuando se viola el principio de la congruencia de la sentencia, ya sea por *extra petita*, por *ultra petita*, o por *mínima petita*. En caso de una sentencia que decide la litis en forma contraria a lo pedido por el demandante (sentencia absolutoria) no es la causal segunda la indicada para su infirmación en casación, sino la primera en el caso de que el fallo constituyera violación directa o indirecta de la ley sustancial . . . . . 35

MORA DEL DEUDOR

Pág.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Regla general: la mora debitoria requiere de la solemnidad de la reconvención judicial. Se exceptúan los casos señalados en los ordinales 1º y 2º del art. 1608 del C. C. La demanda ordinaria de resolución o cumplimiento del contrato no puede hacer las veces de reconvención judicial. Sólo a partir de ésta el deudor queda en mora y, por ende, obligado a pagar perjuicios al acreedor. . . . . 37

NULIDAD PROCESAL

LEGITIMACIÓN PARA INVOCARLA

Tanto en el curso del proceso como a través del recurso de casación, sólo puede ser invocada por el litigante afectado con ella. (C. de P. C., art. 155) . . . . . 39

PATERNIDAD NATURAL

PRUEBA TESTIMONIAL

Por ser esta la prueba a que más se acude en estos procesos, debe recibirse con sujeción estricta a las exigencias legales y en su análisis no se debe ser tan riguroso como para hacer prácticamente irrealizable la comprobación judicial de la paternidad natural . . . . . 41

PERITO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Por la naturaleza de la función que desempeña, el experto es un "auxiliar de la justicia", calidad de la que se derivan determinadas connotaciones, tales como: designación por parte del juez y no de las partes; temario presentado por

	Pág.
el juez del solicitado por las partes, el dictamen tiene como destinatario al juez y sus honorarios, por tanto, se consignan, no se puede hacer el pago directamente . . . . .	45
 <b>PROMESA DE COMPRAVENTA</b>	
<b>REQUISITOS</b>	
Acudir a la acción ejecutiva prevista en los arts. 500 y 501 del C. de P. C. no es vía para subsanar la nulidad absoluta en que se incurre cuando se ha omitido señalar la fecha y la notaría donde se suscribirá la escritura pública correspondiente . . . . .	48
 <b>PROPOSICIÓN JURÍDICA COMPLETA</b>	
<b>EN DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA DE UN CONTRATO</b>	
Para integrarla se deben señalar como violados, a más de las normas que regulan la nulidad en general, el art. 1741 del C. C. y el 2º de la ley 50 de 1936 . . . . .	51
 <b>PRUEBAS</b>	
<b>ANTE JUECES COLEGIADOS</b>	
No se incurre en nulidad cuando la prueba testimonial es recibida en audiencia sólo por el magistrado ponente, al no pedir las partes que asistiera la Sala y al no considerarlo ésta conveniente asistir . . . . .	53
 <b>PRUEBAS</b>	
<b>ANTE JUECES COLEGIADOS</b>	
La diligencia judicial para recepción de testimonios ante el Tribunal o la Corte, se realiza por el magistrado ponente, a menos que las partes soliciten que concurra la Sala o ésta considere conveniente asistir a ella . . . . .	55

PRUEBAS

Pág.

ANTE JUECES COLEGIADOS

Análisis de los conceptos de la “obligatoriedad de las formas procesales”, “debido proceso”, “nulidad”, “simple irregularidad”, “audiencia”, “diligencia judicial”. Las pruebas se practican por el magistrado ponente únicamente a menos que las partes soliciten que asista la Sala o ésta crea conveniente asistir . . . . . 56

QUEJA

PROCEDENCIA

Cuando se deniega el de casación. En caso de deserción del mismo, sólo en el evento del art. 370 del C. de P. C. pero no es procedente en las hipótesis previstas en el inciso 2º del art. 132 de la misma obra . . . . . 60

REVISIÓN

ADMISIÓN

La admisión de la demanda de revisión debe hacerse en dos fases: la primera para ver si reúne los requisitos formales y la segunda para ver si es oportuna y si va dirigida contra todas las personas afectadas. Está instituido contra la sentencia de segundo grado, si la de primero no ha obtenido ejecutoria . . . . . 61

REVISIÓN

CADUCIDAD . . . . . 64

REVISIÓN DE SENTENCIA PROFERIDA  
POR JUEZ DE MENORES

Pág.

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La ley no contempla su intervención en esta clase de procesos, ya que la defensa de los intereses del menor se le encomienda de modo exclusivo a un curador cuya designación le compete al juez de menores ..... 66

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

ALIMENTOS

No es procedente la fijación de su monto a través del trámite del art. 308 del C. de P. C. .... 69

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

ALLANAMIENTO

Es admisible puesto que no se encuentra presente ninguno de los obstáculos previstos por el art. 94 del C. de P. C. 70

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Para que pueda jurídicamente hablarse de "audiencia" es necesaria la posibilidad de que ella se surta, tenga realización, se presente como un acto procesal ..... 71

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La audiencia de conciliación prevista en el trámite del proceso de divorcio no es compatible con la reglamentación de los procesos de separación de cuerpos y no resulta pertinente celebrarla en ésta ..... 73

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

Pág.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBAS

Si no concurren las partes a la audiencia de conciliación basta dejar una constancia de secretaría que registre el hecho. La prueba testimonial la recibe el magistrado ponente, a menos que las partes soliciten que asista la Sala o ésta crea conveniente asistir . . . . . 78

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE JUECES PLURALES

La no asistencia de todos los magistrados que integran la Sala, a la audiencia de conciliación es una irregularidad que no está erigida en causal de nulidad. La interpretación del art. 30 del C. de P. C. en cuanto permite la realización de las audiencias para recepción de pruebas con la sola presencia del magistrado ponente, debe aplicarse a las que celebren los tribunales . . . . . 79

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

CAUSAL 3ª, ART. 154 DEL C. C.

ULTRAJES . . . . . 82

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

CONFESIÓN

Cuando no hay prueba que la infirme, debe ser tenida como indivisible . . . . . 82

## SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

Pág.

## COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA CORTE

Para conocer de la separación de cuerpos del matrimonio católico y de las pretensiones accesorias, anexas o dependientes de la principal, de carácter cautelar preventivo o definitivo, siempre que de ellos no esté conociendo o haya conocido el juez de menores, caso en el cual puede preguntarse la existencia de "pleito pendiente" o de "prejudicialidad" . . . . . 83

## SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

## CURADOR "AD LITEM"

Conducta negligente en el proceso del curador *ad litem* y del fiscal, que amerita investigación disciplinaria . . . . . 85

## SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

## MUTUO CONSENTIMIENTO

No es causal que se pueda tramitar a través del proceso abreviado. Requiere el trámite previsto por el art. 16 de la ley 1ª de 1976 (C. C., art. 166) . . . . . 86

## SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

## MUTUO CONSENTIMIENTO

El postulado del acuerdo recíproco no sólo rige para la iniciación del proceso, sino que preside otros aspectos durante el desarrollo del mismo y aun posteriormente . . . . . 87

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

Pág.

PRUEBA

El mero emplazamiento del demandado no es indicio suficiente para deducir la existencia de las causales de separación de cuerpos y por tanto para decretarla. El demandante debe probar los hechos constitutivos de la causal invocada 90

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

PRUEBA

Procesos civiles y penales anteriores por sí solos no configuran causales de separación de cuerpos. A los testimonios "de oídas" es escaso el valor probatorio que se les puede atribuir. Los hijos sí pueden rendir testimonios sobre lo ocurrido en la vida del hogar y el juez les señalará el valor probatorio que les corresponda. (C. de P. C., art. 187) . . . . . 91

SEPARACIÓN INDEFINIDA DE CUERPOS

RELACIONES SEXUALES

No se requiere la evidencia de las relaciones sexuales extramatrimoniales, de imposible o difícil demostración, basta la demostración de conductas atentorias del deber de lealtad y fidelidad . . . . . 93

SIMULACIÓN

Al juez le es permisible dejar de lado lo que en el instrumento público han consignado las partes para otorgarle el mérito a medios diferentes de prueba, cualquiera que sea su naturaleza, si es que éstos racionalmente lo persuaden por su mayor fuerza de convicción . . . . . 94

SÚPLICA

Es improcedente este recurso contra el auto que aprueba la liquidación de costas sin modificación . . . . . 98



los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas y el de los cargos señalados en los estatutos como susceptibles de ser desempeñados por personas vinculadas mediante contrato de trabajo ..... 108

CONTENIDO DE LA SENTENCIA Y CONGRUENCIA

Los arts. 304 y 305 del C. de P. C., ordenan que la sentencia recaída en un juicio debe referirse a las personas que intervinieron en él como contendientes y no a extraños a la litis, para los cuales los efectos relativos a la cosa juzgada en materia laboral no pueden ni deben tener repercusión ni en sus derechos ni en sus intereses ..... 110

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO. UTILIDADES Y PÉRDIDAS

DESPIDOS COLECTIVOS. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONSECUENCIAS

El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su patrono, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas .. . . . . . 111

CONTRATO DE TRABAJO. TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO

CAUSAL: VIOLACIÓN DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL TRABAJADOR. ORDEN JUDICIAL. REQUIERE . . . . . CUMPLIMIENTO OPORTUNO

Toda orden judicial debe atenderse oportuna y eficazmente y sólo puede atenderse como exonerante de ello una orden en contrario de igual naturaleza ..... 113



EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

Pág.

CARACTERÍSTICAS. DIFERENCIAS CON EL SIMPLE INTERMEDIARIO . . . . . 122

EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ.  
NATURALEZA JURÍDICA

El acuerdo núm. 72 de 1967, emanado del Concejo del Distrito Especial de Bogotá, en su art. 1º dispone que la Empresa de Teléfonos de Bogotá es un establecimiento público . . . . . 124

ACUERDOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.  
SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Los acuerdos de los concejos municipales son de obligatorio cumplimiento conforme al art. 192 de la Constitución Nacional, pero esto es así mientras no pugnen con normas legales de mayor jerarquía como son los preceptos constitucionales y las leyes de alcance nacional, e incluso las ordenanzas que correspondan al departamento a que pertenezca el municipio de cuyo Concejo provenga el acuerdo . . . . 124

ESTATUTOS

Prueba única mediante la cual se puede acreditar qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas a los establecimientos públicos mediante contrato de trabajo . . . . . 124

ERROR DE HECHO

CUÁNDO ES MOTIVO DE CASACIÓN LABORAL . . . . . 126

ERROR DE TÉCNICA

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.  
NO ES UNA TERCERA INSTANCIA . . . . . 127

	Pág.
FENÓMENO DE LA COMPENSACIÓN EN EL DERECHO LABORAL	
APLICACIÓN A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO . . . . .	128
INDEMNIZACIÓN MORATORIA. APLICACIÓN INDEBIDA . . . . .	128
INDEMNIZACIÓN MORATORIA. NO ES DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA . . . . .	131
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA NATURALEZA JURÍDICA	
El Instituto Nacional de Cancerología es un establecimien- to público. Sus trabajadores, en principio, son empleados públicos y sólo por la excepción que prevea sus estatutos, son trabajadores oficiales . . . . .	132
INTERÉS JURÍDICO PARA RECURRIR EN CASA- CIÓN. DESIGNACIÓN DE PERITO PARA EVALUAR LA CUANTÍA	
PAGO PREVIO DE HONORARIOS PARA LA APRECIACIÓN DE PRUEBAS	
Artículos 51 y 92 del C. P. L., interpretación y aplicación	134
En el procedimiento del trabajo no es aplicable la sanción de "no será apreciada la prueba cuya práctica haya causa- do honorarios, mientras no se constituya dicho depósito" y menos aún que las partes pierdan el derecho de interponer los recursos contra las providencias judiciales . . . . .	134
INTERPRETACIÓN ERRÓNEA	
DUPLICIDAD DE PRESTACIONES POR UN MISMO RIESGO .	
La sustitución pensional a cargo del patrono no procede cuando los riesgos por la muerte del pensionado los cubre el I S S . . . . .	135

INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE UN PRECEPTO LEGAL. EN QUÉ CONSISTE Pág.

Interpretar erróneamente un precepto legal, es aplicarlo al caso litigado por ser el pertinente, pero atribuyéndole un sentido que no le corresponde . . . . . 138

INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LA INFRACCIÓN DIRECTA

*La interpretación errónea de la ley*, se funda en la falsa inteligencia de la disposición legal, con prescindencia de toda cuestión de hecho, en tanto que la *infracción directa* parte de la base de que es el hecho indiscutido o probado en el juicio el regulado por el precepto legal, a pesar de lo cual la sentencia lo desatiende . . . . . 138

*JUS VARIANDI* . . . . . 140

LA SENTENCIA SÓLO PRODUCE EFECTOS INTERPARTES, ES DECIR, ENTRE QUIENES ACTUARON COMO DEMANDANTES Y DEMANDADOS . . . . . 141

MODO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CONSTITUÍDO POR DECISIÓN UNILATERAL  
(Artículo 8° del decreto 2351 de 1965) . . . . . 142

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA COMPROBADA. ACUERDO CONVENCIONAL

La terminación de un contrato de trabajo que no puede acabarse sin justa causa comprobada, equivale a que la terminación que se haga pretermitiendo lo normado por la convención colectiva, carece de eficacia y ello supone el restablecimiento de la situación jurídica anterior al acto prohibido por el acuerdo convencional . . . . . 142

MONTO DEL INTERÉS JURÍDICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN	Pág.
EQUIVALENTE. PETICIONES PRINCIPALES SUBSIDIARIAS	
DISTINCIÓN EN LOS PARÁMETROS DE CÁLCULO CUANDO HAYAN DE JUSTIPRECIARSE . . . . .	144
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	
PRESTACIÓN SOCIAL DE TRACTO SUCESIVO Y DE CARÁCTER VITALICIO	
La pensión de jubilación por ser una prestación social de tracto sucesivo y de carácter vitalicio, no prescribe en cuanto al derecho en sí mismo, sino en lo atinente a las mesádas dejadas de cobrar por espacio de tres años . . . . .	146
PENSIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA NO VITALICIA SINO TEMPORAL	
DERECHO A REAJUSTES ANUALES	
La pensión voluntaria goza de todas las prerrogativas concedidas por la ley a los jubilados, entre ellas el derecho a los ajustes anuales ordenados por la ley 4ª de 1976, claro está que por el lapso de vigencia de la dicha pensión extralegal y luego de haber cumplido una anualidad en la situación jurídica de pensionado al comenzar el año civil o del calendario en que, conforme a la ley, haya de hacerse el ajuste de las mensualidades pensionales . . . . .	147
PENSIÓN PLENA DE JUBILACIÓN. PACTADA CONVENCIONALMENTE. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ESTE DERECHO SEÑALADO POR LA LEY	149
PENSIÓN SANCIÓN	
ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SEGUROS SOCIALES . . . . .	151

PENSIÓN SANCIÓN. PENSIÓN DE VEJEZ

Pág.

La pensión-sanción no se causa cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho a la pensión de vejez 151

SALVAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR FERNANDO URIBE RESTREPO ,..... 153

PENSIÓN SANCIÓN. PENSIÓN DE VEJEZ.  
COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

La compatibilidad de las dos pensiones nace del hecho de que ellas no cubren el mismo riesgo y por ello las distinciones que se incluyen en los arts. 60 y 61 no se refieren a calidades distintas del derecho allí estatuido sino a una diferenciación en las condiciones en que los trabajadores ingresaban al Instituto de Seguros Sociales ..... 154

ACLARACIÓN DE VOTO. PROCESO 0057 ..... 156

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

LIMITACIÓN EN LABORAL ..... 157

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN PACTADO CONVENCIONALMENTE. OPCIÓN APLICABLE

La determinación sobre si procede el pago de la indemnización o la orden de reintegro corresponde al juez, es "por decisión del juez", en cuanto que es a éste a quien corresponde determinar la opción aplicable. Esto quiere decir que no son las partes quienes determinan lo uno o lo otro y que habiendo discordancia entre ellas es el juez el llamado a dirimirla adoptando la determinación que en su criterio sea procedente ..... 159

## PRINCIPIO GENERAL DE ANALOGÍA

Artículos 19 del C. S. del T. y 8º de la ley 153 de 1887 .. 159

RENUNCIA. QUÉ ES. LA RENUNCIA NO PUEDE SER INSINUADA, NI SUGERIDA POR PERSONA DISTINTA A SU AUTOR

Renuncia es la dejación espontánea y libre de algún bien o derecho por parte de su titular. No puede ser un acto sugerido, inducido, ni mucho menos provocado o cometido por persona distinta de su autor ..... 162

REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DEMANDA DE CASACIÓN

(Artículo 90 del C. P. L.) ..... 163

PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA .. ..... 163

SALARIOS PACTADOS POR COMISIÓN

VENTAS PERFECCIONADAS DESPUÉS DE TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO CON EL EMPLEADO ..... 164

VIÁTICOS. DEBE ESPECIFICARSE EL DESTINO DE LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS. OBLIGACIÓN A CARGO DEL PATRONO .. 167

El numeral segundo del art. 130 del C. S. del T., establece la obligación de especificar el destino de las sumas pagadas por concepto de viáticos obligación que debe entenderse como consagrada a cargo del patrono no sólo porque es él quien hace el pago sino también porque el beneficio de tal discriminación lo va a recibir la parte empleadora que a través de tal aclaración podrá limitar la parte de los viáticos que tienen incidencia salarial ..... 167

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY

Pág.

Según reiterada jurisprudencia de la Corte, toda violación directa de la ley, parte de la base de que la sentencia no aplica rectamente la norma que regula el caso debatido en el proceso, ya por rebelarse contra su mandato, ya por ignorarlo, ya por negarle efectos en el tiempo o en el espacio o ya por hacerle enmiendas o adiciones a su tenor expreso . . . . . 169

REVENTA DE BIENES ADQUIRIDOS A MENOR PRECIO POR EL TRABAJADOR PARA SU USO PERSONAL. NO ES CAUSAL DE DESPIDO . . . . . 169

HOSPITAL REGIONAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE CARTAGO. NATURALEZA JURÍDICA. EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. CLASIFICACIÓN

(Decreto 3135 de 1968, art. 5º) . . . . . 172

TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO. IMPROCEDENTES PARA RESOLVER CONFLICTOS DE SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS

El art. 416 del C. S. del T., prohíbe que los sindicatos de empleados públicos presenten pliegos de peticiones y celebren convenciones colectivas, el laudo que resuelva un conflicto de esta naturaleza es violatorio de la ley. Por lo tanto al dictar el tribunal de arbitramento un laudo en conflicto provocado por empleados públicos, violó los arts. 416 y 458 del C. S. del T., por cuanto los árbitros en su fallo no pueden afectar derechos o facultades de las partes, reconocidos por la Constitución Nacional y por las leyes 172